

Decreto N.º 174 de 1946
(Noviembre 22)

por el cual se vela por la moral profesional

El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

a) Que la Constitución Nacional (Acto Legislativo número 1.º de 1936, artículo 15) exige a las autoridades la inspección de las profesiones liberales y los oficios prácticos, en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas;

b) Que por virtud de dicho precepto constitucional, y con el fin de guardar la moralidad profesional y dar seguridad a todos los asociados, las leyes de la República han reglamentado las profesiones liberales en especial las de abogacía, medicina, Ingeniería, Odontología, considerando que tales funciones constituyen una función social (Ley 67 de 1935);

c) Que el Consejo de la ciudad, siguiendo las prescripciones de la Constitución y de la ley, ha dictado el Acuerdo número 47 de 1946, que tiende a velar por la moral profesional;

d) Que la Alcaldía es una de las autoridades que están obligadas a velar por la moralidad y la seguridad del ejercicio de las profesiones llamadas liberales y de los oficios prácticos;

e) Que una de las maneras de cumplir con el deber que imponen a las autoridades,

tanto la Constitución como la ley, es el de exigir por los medios administrativos que tiene a su alcance la Alcaldía, que los avisos y la propaganda de quienes ejercen las profesiones ya vindicadas no se publiquen ni se repartan sino cuando se conformen con los títulos la idoneidad que exige la ley,

Decreto:

Artículo 1.º - Desde la vigencia del presente Decreto, no se permitirá que dentro de la comprensión del Municipio de Bucaramanga, en especial con vista a las vías públicas de la ciudad, se exhiban avisos, letreros apichos o carteles que indiquen el ejercicio de las profesiones de abogado, Ingeniero, Odontólogo, Médico Agrónomo etc, sino solamente la las personas que se acreditan como profesionales, mediante título académico o licencia conforme a la ley.

Parágrafo - Las comprobaciones que exige este artículo, se harán ante la Dirección de Estadística Municipal, mediante el título profesional, o la licencia que acredite el ejercicio de tales profesiones.

Artículo 2.º - La persona que carezca de título inherente, o de licencia de acuerdo con la ley, lo mismo que quien no tenga fase de construcción, no puede exhibir propaganda, haciendo uso de los títulos de abogado, Ingeniero, Médico, Dentista, Agrónomo, ni de de Ingeniero de Odra, ni con los nombres de estos títulos completos, ni con abreviaturas usadas comúnmente para esta clase de títulos.

Parágrafo - La violación de este artículo se sancionará con multas sucesivas de \$20.00 a solicitud de cualquier ciudadano, de oficio y mediante provi-

Sección de la Alcaldía.

Artículo 3.º.- Cuando se trate de licencias otorgadas conforme a la ley, expedidas por corporaciones oficiales o por sociedades legalmente constituidas, podrán los agraciados exhibirse por medio de propaganda en avisos, afiches etc, mediante el título que dichas corporaciones o sociedades le permitan o de dichas licencias dimanen.

Artículo 4.º.- Todo aviso, sea permanente o transitorio que indique una actividad profesional exhibido por persona alguna que no llene los requisitos de este Decreto, será retirado de la vista del público, dentro de veinte (20) días, bajo multa de diez a veinte (\$10.00 a \$20.00), convertibles en arresto, de acuerdo con los trámites del Código de Policía.

Artículo 5.º.- La Dirección de Estadística Municipal, queda encargada de levantar el censo de profesionales, y de personas que puedan exhibir sus títulos o licencias, y está obligada a pasar una lista de los mismos a la Sección de Hacienda Municipal.

Artículo 6.º.- La Dirección de Estadística, enviará cada año al Directorio Telefónico que publica la Empresa Telefónica de Santander, una lista de las personas que pueden exhibirse en dicho directorio como profesionales.

Artículo 7.º.- Los abogados titulados o quienes tienen licencia para ejercer la profesión, de acuerdo con las leyes 62 de 1928, 21 de 1931, 69 de 1945, y las partes, son los únicos que pueden solicitar en las distintas dependencias de la Alcaldía, los expedientes que corren, cuando conforme a la ley sean estos quienes puedan intervenir dentro de los mismos, y no otras personas.

121
108

Parágrafo - Los funcionarios o empleados de la Alcaldía que violaren esta disposición, incurrirán en multas de \$2⁰⁰ a \$10⁰⁰, que impondrá la Alcaldía, a petición de cualquier ciudadano.

Artículo 8.º - Prohíbese a los empleados de la Inspección de Policía y de la Sección Judicial, nombrar afoderados para efectos de indagatorias, a personas no inscritas como abogados.

Parágrafos. - La violación de estas disposiciones serán sancionadas con multas de \$2⁰⁰ a \$10⁰⁰, impuestas por la Alcaldía.

Artículo 9.º - El presente Decreto, entrará a regir a partir de su promulgación.

Publiquese y Ejecutese.

Dado en Bucaramanga, a veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

El Secretario.